

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 02 de Febrero de 2015.-

RESOLUCION Nº 127/2015.-

VISTO:

Que mediante Expte. Nº 27430/377/2013 el Colegio de Agrimensores solicita la adecuación de artículos del Decreto Nº 541/3, con el objeto de mejorar las tareas profesionales de la Agrimensura,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 541/3, en su Artículo 50 estatuye que toda situación especial presente o futura no contemplada en tales normas será objeto de estudio y reglamentación por parte de la Dirección General de Catastro, quien dictara los actos administrativos pertinentes para su aplicación, delegándose en consecuencia la facultad de adecuar la plena operatividad de los preceptos contenidos a los presupuestos facticos, y más aun a los preceptos de orden legal que constituyen el ordenamiento legal de fondo en materia inmobiliaria-catastral.-

Reconociendo la complejidad que emerge del Régimen Catastral, en especial las labores que desarrollan los Profesionales de la Agrimensura, específicamente las referidas a la confección de planos con los recaudos señalados por el Decreto 541/3 resulta imperioso adecuarlo, reglamentando cuestiones no previstas en la norma a los fines de acordarle plena operatividad.

POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: A los fines de concretar la plena vigencia de las normas referidas a la confección de planimetría, se dispone reglamentar mediante el dictado del presente acto administrativo la operatividad de los artículos que a continuación se detallan:

22-LL) PROFESIONAL: Firmara en este lugar el profesional actuante consignando: aclaración de firma, título universitario y Matrícula que le otorga la habilitación profesional correspondiente. Todo esto será escrito en los planos sin utilizar sellos aclaratorios.

19-K) CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN A CATASTRO OBTENIDA POR INTERNET: Suspendido

23-9) LÍMITES DEL INMUEBLE: Se indicara la naturaleza de los límites en todo su perímetro conforme a los signos cartográficos o su modificadorio. Si estuviese constituido por muro medianero, se indicara su forma, ancho y ubicación del eje y si es preciso, para mayor claridad, se lo hará aparte fuere de escala.

No se concebirá Plano de Mensura sobre inmueble sin límites materializados. Por lo menos deberán estar amojonados los vértices y los lados cada 500 (quinientos) metros en terreno llano, y se colocara un mojón también, en cada cumbre o filo de cuchilla en terrenos montañosos. En estos casos el limite se representara por una línea llena, en la que se intercalaran cuadrados llenos, de 2 (dos) milímetros de lados, que semejaran los mojonos.

////////////////////////////////////

RESOLUCIÓN Nº 127/2015 (HOJA Nº 2)

////////////////////////////////////

A su lado se consignara progresiva e identificación. De igual forma se representaran los vértices amojonados y se indicara material, forma y dimensiones de los mismos.

Los limites naturales muy irregulares, como ríos por ejemplo, deberán ser relevados y representados. Se dejara indicado el sentido de la corriente.

En divisiones con gran número de lotes o fracciones, podrán amojonarse únicamente el polígono envolvente de grupos de lotes o fracciones.

23-11) COLINDANCIA: Cuando las condiciones de visibilidad lo permitan; se ubicaran por progresiva de arranque los divisorios de inmuebles vecinos, describiendo su materialización, de igual forma que los límites de la propiedad mensurada.

Se dejara constancia en los planos de la mejora operada en los inmuebles vecinos. Si es rural se consignara monte, desmonte, cultivos, etc. Y si es urbana, si se encuentra edificada o baldía.

23-13) CALLES O CAMINOS: Existiendo pavimento o cordón cuneta se consignaran distancias a ambos cordones, ancho de rodamiento, como así también el ancho total. Este ultimo solamente, si hay enripiado o tierra. Para caminos o rutas se indicara su ancho total, ubicación y ancho de la calzada.

Las calles, caminos, vías férreas, canales, etc. ubicadas en el interior del inmueble mensurado serán relevados totalmente por coordenadas y se describirán sus límites como los de la propiedad. Cuando se trate de rutas provinciales o nacionales que atraviesen la propiedad, se consignara, de ser posible, progresiva de entrada y salida a la misma. Si en los planos se designa como "calle publica" a las vías de circulación interiores o colindantes con la propiedad mensurada y que no son descriptas en los títulos ni se encuentran registradas como tales en Catastro se requerirá, además de la visación municipal, constancia expresa de la Municipalidad referente a que la calle en cuestión fue donada, y aceptada la donación, y que se encuentra librada al uso público.

23-21) PARCELAS CON PENDIENTES: Suspendido.

24-E) Una vez notificadas las observaciones al profesional actuante responsable de la documentación técnica, el mismo, en un plazo de 6 (seis) meses, deberá reingresar el Expediente a la Dirección General de Catastro con todas las observaciones cumplidas. En los casos en que el cumplimiento de la observación no dependa del profesional responsable de la documentación técnica, podrá solicitar ampliación del plazo, acreditando que se solicito el cumplimiento de la misma. De no reingresar la documentación técnica en el plazo arriba estipulado, se producirá de pleno derecho y sin más trámite la caducidad de las actuaciones.

ARTICULO 2º: COMUNICAR a los Departamentos Agrimensura, Régimen Catastral, Valuación, Cartografía, Inmuebles Fiscales y Sector Sumarios y Multas a sus efectos. Y con copia de la presente Resolución al Colegio de Agrimensores, Colegio de Ingenieros, Colegio de Escribanos y Colegio de Arquitectos.

ARTICULO 3º: CUMPLIDO, ARCHÍVESE en Secretaria General Administrativa